

## XXVIII

\* "(rota la parte superior)... Don Vicente Gordillo, en fojas 142. Gordillo (Rubricado).

Pio Miraval Sargento 1º de las Milicias del Partido de Huamalíes sobre que se le declare no estar obligado al pago de costas causadas en la formada en el año de 1812 en la Ciudad de Huánuco sobre Ynsurrección. Doctor Castro."

/.<sup>1</sup>

(margen superior):

Para acreditar su inocencia pide se le reciva Ynformacion.

Señor Comisionado

Pio Miraval, vecino de este Pueblo de Pachas, ante Vuestra Merced en la mejor forma de derecho paresco y digo que hallandose Vuestra merced practicando el curso el curso (sic) de la información pedida por mi ante el Señor Governador Yntendente de esta Provincia por comicion particular: Que para hello tiene conferido, se a de servir la justificacion de Vuestra Merced interrogar a los declarantes con harreglo a lo pedido en mi escrito presentado en que el magistrado, hagogandose á hellos lo siguiente: Por conbenir asi al mejor esclarecimiento de mis justos derechos, y bendicacion de mi onor.

1ª Primeramente. Digan si inmediatamente que se hasomaron los insurgentes por las riberas de este Pueblo, de regreso, del de Lla-ta con las presas del robo que hisieron, en el, no me resolvi didididamente con los pocos fieles que encuentre en este Pueblo, ha hatajarlos el paso y saqueo que quisieron haser en este dicho pueblo.

2ª Ytn. Digan si proporcionando las armas de fuego, y blancas que pude recoger suplicando /.<sup>1v</sup> y las que tenia en mi casa, con he-

---

\* *Pio Miraval, Sargento 1º de las Milicias del Partido de Huamalíes, sobre que se le declare no estar obligado al pago de costas causadas en la formada en el año de 1812, en la Ciudad de Huánuco, sobre Insurrección. Pachas, 13 de Julio de 1818.*

B.N.P. D604. Sala de Investigaciones. 35 fs. úts. n. 1 f. en bl. 1 f. de carát. s. n. (El reverso de la portada no compete al Expediente).

llas, no paré como dies ombres para dicha defensá, aportandolos de uguál modo la polvora y valas nesarias.

3ª Digan del mismo modo si en aqueel (sic) mismo dia siendo yo caudillo de aquel corto numero de ombres que se manifestaron leales por mi entuciasmo no logre el aprender al General Aro, y dos Capitanes de su faccion y ochenta, y quatro insurgentes que benian en su egercito, y hasegurado estos en la real carcel, y los capitanes en casa separada no me dirigi con mi corta escolta persiguiendoles hasta el puente que se nomina de Pachas, distante de este pueblo una legua, en el que habiendo pasado los insurgentes á la otro banda del rio, nos hisimos fuertes a defender a aquel paso, reseloso de que por hamor a su caudillo que estaban pricioneros, retrosediesen a este Pueblo a cometer los excesos que hicieron en el Pueblo de Llata, lo ensendiasen.

4ª Ytn. Digan que si de aquel mismo dia no mantubo la jente fiel que se hiban reuniendo de diferentes partes a aquel punto a mis espensas que se me ocurrió ingentes gastos y pesos, granos, carnes, coca, y tabaco, asta que hallandome informado por varios papeles que me /.<sup>2</sup> pasaron los insurgentes, y que la misma jente que se hallaba a esta banda, me querian sorprender, y entregarme a los enemigos, dejando franco, y ordenado, en mi casa que durante la resistencia que hasian los insurgentes, se mantubiesen los fieles con todas las prebenciones que habian en mi casa, y en caso nesario aun hechasen mano de mis vienes, y finalmente me resolvi en salir derrotado asta encontrar al Señor Governador Yntendente, como en efecto lo conseguí despues de haber sufrido ennumerables trabajos, y ambres y necesidades en todo el trancito asta llegar a la ciudad de Huanuco.

5ª Ytn. Digan si en durante de mi auiciencia no dieron solturas a los ochenta y quatro ombres ynsurgentes que dejé en la carcel, separada con guardias de este mismo pueblo, sin orden judicial, ni de aquel magistrado.

6ª Ytn. Digan llana y abiertamente bajo del juramento que presten todo quanto supieren en el particular en pró u en contra, y fechas las diligencias como solicitó se hagregue este recurso a los su materia (sic) y se me entreguen originales para los usos que me conbengan, por tanto.

A Vuestra Merced pido, y suplico probeer, y mandar como solecito arreglandose en las preguntas a este interrogatorio, y a los antecedentes por ser de justicia/.<sup>2v</sup> que espero alcansar como solecito, y juro a Dios, y esta señal de Cruz no proceder de malicia, etc.

*Pio Mirabal* (Rubricado):

Pueblo de Pachas Julio 13 de 1818.

(Al margen) Decreto.

Como se pide, agreguese a los de su materia, tengase presente el interrogatorio, para examinar a los testigos que presentase el recurrente. Asi lo probeo yo el comicionado con testigos a falta de Escribano.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado).

/.<sup>3</sup>

Señor Gobernador Yntendente

Pio Mirabal, Sargento 1º de Milicias del Regimiento de Huamalies, con el debido respeto en la mejor forma que haya lugar en derecho paresco ante Vuestra Señoria y digo: Que al mio cobiene que en el lugare (sic) de mi residencia, y otros inmediatos se me reciva información de testigos al tenor de las preguntas siguientes:

1º Primeramente si saben les consta y han visto que haviendo ha cometido los ynsurgentes al pueblo de Pachas, lugar de mi residencia, profugaron sus vecinos a los cerros y temiendo yo su desolacion y saqueo comboque unos quantos de los mas fieles, y exforsados, y constituyendome caudillo de hellos los armé con ocho escopetas que pude proporcionar; con las cuales les hicimos una vigorosa resistencia.

2º Ytt. digan si han visto, y les consta que para el mismo efecto tube yualmente que solicitar polvora y balas teniendo que emplear dia y noche ha mi mujer y familia para la fundición de estas ultimas.

3º Ytt. digan si igualmente les consta, que ha virtud de esta vigorosa resistencia conseguimos profugar á los ynsurgentes hasta el rio, /.<sup>3v</sup> una legua distante del pueblo.

4º Ytt. Si bieron que haun alli los perseguidos, y que despues de un reñido conbato de 24 horas los derrotamos completamente y tomamos pricioneros a los cavesas.

5º Ytt. como es cierto que disperso y profugos el cuerpo de ynsurgentes que assenderia como mas de mil hombres por una parte, y por otras como trecientos, todos enemigo contra ocho destruyamos el puente para imposibilitar su reunion y nueva acometida al Pueblo.

6º Ytt. digan como es cierto y les consta que en cada momento estaba espuesto mi vida ha perderse; pues rodiado de yndios tenia solo que defenderme contra hellos.

7º Ytt. diga si saben o han hoydo decir que su mayor empeño hera quitarme la vida, y que del mismo puente recevi barias cartas de los yndios en que me hamenasaban, y protestaban beber chicha en mi craneo.

8º Ytt. digan si saben y les consta que para conseguir la quietud (sic) y pacificacion del pueblo no solo lo expuse mi vida sino que sacrificué mis intereses y vienes, haciendo unos crecidos gastos.

9º Ytt. como es cierto que dejando hasegurados los cavesas en la carcel publica pasé ha la ciudad de Huanuco á dar parte a Vuestra Señoria, de suerte que quando llegó la devicion mandada por Vuestra Señoria a aquella Provincia encontró presos ha dicho cavesa, y entre hellos á Norberto Aro que fue sentenciado y pasado por las armas.

10º Digan de publico, y notoria publica  $\sqrt{.4}$  voz y fama, y fecha se me buelva original para los usos que me competa por tanto.

A Vuestra Señoría pido  $\sqrt{\text{suplico}}$  se sirva asi mandar por su Comicionado de su superior advitrio: Juro a Dios y una señal de Cruz no proceder de malicia sino en justicia con lo mas necesario. etc.

*Pic Mirabal* (Rubricado).

(Al margen de la pág. 3: Tarma y Diciembre 5 de 1812).

Por presentado recivase á esta parte la informacion que ofrece: Y al efecto se comiciona ál Diputado territorial de Minería de la rivera de Huallanca Don Ramon Hernandez previas su aceptacion juramento y citacion de Procurador Sindico y en su defecto de qualquier Ministro á oficial de Real Hacienda en ese recinto: Y ebacuadas debuelbasele.

*Gonzales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolas de Berroa* (Rubricado).  
Escribano Público.

(Al margen)

Huamalies y Enero 8 de 1813.

Excusado de el comisionado.

Respecto a que las actuales circunstancias en que me allo de dolencias y atenciones de mi Casa, no me permiten desempeñar esta comision; suplico al Señor Governador Yntendente se digne exonerarme de ellos y conferirla a la persona que sea de su superior agrado.

*Ramon Hernández* (Rubricado).

Huanuco 12 de Junio de 1818

(Al margen) Decreto.

Admitese la anterior escusa: Y entiendase la Comision conferida por decreto de cinco de Diciembre ultimo con el Comandante de Esquadron Don Manuel Ceballos.

*Gonzales* (Rubricado).

Punchan, y Julio 7 de 1818

Franquease el parte de estilo para que se le dé el devido cumplimiento a la superior horden del Señor Governador Yntendente. Proveydo por mi el Subdelegado Ynterino con testigos de mi asistencia.

*Jasinto de Herrera* (Rubricado). *Felipe Cypriano de la Cerna* (Rubricado).

/ .4v En bl.

/ .5

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal Sargento 1º de la Compañía de Cavalleria de Milicias Urbanas del Pueblo de Pachas Partido de los Huamalies de esta Yntendencia ante Vuestra Señoria con el hacatamiento devido, y en la mejor forma que mas conveniente sea = Digo: Que en Diziembre del año, pasado de 1812, me presente á esta Superioridad á efecto de haser constar en judicial forma los servicios que como fiel buallo de Su Majestad catolica (que Dios guarde) hise con mi persoño, y caudal en el mismo año en defensa del puente del expresado Pachas para enpedir y contener halli el progreso de la insorreccion de haqueel Partido, y / .5v que se trasmetiese á otros de esta Provincia, exponiendo á los mayores riesgos mi persona con la jente fiel que me á compañaba, y estubo a mi comando subteniendo á que punto á vivo fuego de una parte á otra.

Vuestra Señoria se dignó hadmetirme la prueba que para hello ofresi, cometiendo la haberiguacion al Capitan de la Compañía de Asiento de Ripan Don Ramon Hernandez, mis hatenciones ha el arreglo de mis negocios que recibieron no, poco daño en haquella lamentable hepoca, y las enfermedades de que é dolosido despues, mantienen ásta hoy en espedita dicha Comicion, deseando no queden obcurosidos mis servicios publicos en todo haqueel Partido.

(Al margen) Preces.

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirva de repetir á continuacion (sic) de este mi reberente recurso, bastante decreto para

que con sugesion, y arreglo a lo anterior /.<sup>6</sup> mandado proceda dicho Capitan Comisionado á recibir la emformacion que solecité, y de nuebo pido en justicia y con merced espero de la notoria integridad de Vuestra Señoría.

*Pio Mirabal* (Rubricado).

(Al margen de la pag. 5: Huánuco 4 de Marzo de 1818. Por presentado: Llevese a su debido efecto por el Comisionado, lo decretado por este Supremo en el dia, y al adjunto de que se encargua esta parte: *Gonzales* (Rubricado).

(Al margen) Otra excusa.

Aguamiro y Mayo 22 de 1818.

En atencion a la suplica que hice al Señor Governador Yntendente en 9 de Enero de 1813 a fin de que me exonerase de la comision que se sirvió conferirme en decreto de 5 de Diciembre de 1812 relatiba a la solicitud del recurrente; y siendo unas mismas las circunstancias que en el dia me imposivilitan de practicar las diligencias que se solicitan: debuelbase al interesado que use de su derecho como mejor le combenga.

*Ramon Hernández* (Rubricado).

(Al margen) Decreto.

Huanuco 12 de Junio de 1818

Hase por escusado a Don Ramon Hernandez, y se nombra en su lugar, y para que dé el devido lleno a la Comision para que fue nombrado dicho Hernandez, sin omision ni excusa el Comandante de Escuadron Don Manuel de Ceballos.

*Gonzales* (Rubricado).

Queropalca, y Julio 3 de 1818.

Por recibido el Superior Decreto que antecede librado en la ciudad de Huanuco a 12 de Junio Proximo pasado y otro sobre la misma /.<sup>6v</sup> materia y con la misma fecha pasese por mi el correspondiente ofico de estilo al Sarjento Mayor (mayor; testado) de este Reximiento Don Jasinto de Herrera, Subdelegado Ynterino para que dé el pase para proceder a la Sumaria mandada por el Señor Governador Yntendente en el Decreto marjinal dado en la villa de Tarma a 5 de Diciembre del año pasado de 1812, que ba por Cabesa de este proeso, y para su constancia lo pongo por dilixencia fecha etc.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado).

Pueblo de Baños del Partido de los Huamalies en dies dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y ocho años, recivi el pase dado por el caballero Subdelegado Ynterino, y aseptando y jurando en toda forma de Derecho segun estilo militar la comicion a mi conferida determiné salir en este mismo dia para el pueblo de Pachas a principiari la Sumaria luego que ingrese al sitado pueblo y para que asi conste lo pongo por dilixencia actuando con testigos a falta de Escribano.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado). *Pedro Medina* (Rubricado).

Pueblo de Pachas, y Julio 11 de 1818.

Hallandome situado en ./.<sup>7</sup> este dicho Pueblo mandé sitar a Don Pio Mirabal para que a las dos de la tarde del dia de oy presente uno de los testigos para poder principiari la informacion mandaba, respecto de caereser este Partido de Procurador Sindico, y al presente de Ministro empleado en Real Hacienda pues el de las rentas unidas se alla ejercitando el Ministerio de Subdelegado por hauciencia del propietario por cuyo motibo, y llenar este hueco tan esencial se *nombraron por testigos de esta actuacion al Al* (sic) *Alcalde de Españoles a este referido pueblo Don Enrrique Chagua*, a Don Manuel Berrospi, y Don Francisco Coronel Davila, y Falcon quienes juraron en igual forma y para su constancia lo firmaron connigo El Comicionado.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Davila* (Rubricado).

(Al margen)

Ynformacion, Testigo 1º.

En el prefijado dia mes y año la parte de D. Pio Mirabal presentó por testigo al *Teniente de Milicias del Reximiento de este Partido Don Jose de Equisabel a quien yo el Comicionado ante los testigos de mi actuacion le recivi juramento* que lo hiso con la mano puesta a la cruz de su espada segun forma militar bajo del cual ofrecio decir la verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del ynterrogatorio que ba por cabesa, á la primera pregunta *dixo*, que en todas sus partes ignora su contenido, por no haberse hallado ./.<sup>7v</sup> en este pueblo; pero que oyó decir cuando regresó de su Estancia que Mirabal havia puesto bastimentos a los soldados que defendieron el paso que intentaban a ser los ynsurjentes por el puesto, y responde.

Al segundo ynterrogatorio *dixo* que oyó decir a su llegada al puente el dia 21 de Marzo de 1812 que el referido Mirabal havia cos-

teado la polbora, y balas que se gastaron en aquella defensa, y que no lo encontró en aquel citio, y responde.

Al terzer ynterrogatorio contesto, que tamvien oyo decir que los yndios ynsurjentes que bolvieron del pueblo de Llata pasaron el Puente profugos, por haber visto la pricion de los Capitanes, y responde.

Al quarto responde que es de publica voz, y fama que en este pueblo aprejendio Mirabal, y algunos de los de la faccion de Mirabal a los tres Capitanes, y entre ellos a otros yndios de los ynsurjentes de los pueblos inmediatos, y responde.

A la quinta dixo que el 22 de dicho mes entre el declarante y otros resolvieron en derribar el puente para precaberse de la segunda imbacion, y responde.

A la sesta dixo que tubo noticia el deponente que los mismos yndios de este pueblo de Pachas havian quedado pactados con los infidentes de entregar a Mirabal y noticiado de esto tomo el Partido de salir profugo a solicitar al Señor Governador Yntendente á imformarle de lo acaecido, y responde.

A la octava dixo que tamvien a oydo decir que la vida de Mirabal estuvo en un riesgo eminente de perderla, y que tamvien abandonó sus intereses y familia asta que bolvio con la divicion que vino de Huanuco, y responde.

/.<sup>8</sup>

A la nona dixo que es mui cierto que dexo en la carzel de este pueblo a los caudillos de los ynsurjentes presos cuando se rretiró a Huanuco, y que como lleba espuesto en una de las preguntas antecedentes sufrió el gasto de viberes, coca y tabaco en el puente en todo el tiempo que se mantuvieron los ynsurjentes en su tenacidad, y empeno, y responde.

A la ultima dijo que es publico, y notorio a todo este vecindario todo lo que lleba declarado, y que no tiene nada que añadir ni quitar con lo que cerro su depocicion afirmandose, y ratificandose en lo que lleba declarado bajo del juramento que fecho lleba, y que *aunque le tocan las generales de ley* por ser su hermano politico, no por eso dañaria su conciencia faltando a la religion (sic) de una cosa tan sagrada que es de **edad de cuarenta y nueve años**, y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escribano.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado). *Jose de Eguizaval* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Dávila* (Rubricado).

(Al margen) 2º Testigo.

En este pueblo de Pachas en trese dias del mes de Julio del año que rrije para continuar la sumaria a que se contrae mi comicion presentó por testigo *Don Pio Mirabal á Francisco Alexandro*, vecino de este pueblo, a quien yo el Comicionado le recivi juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo del cual ofrecio desir berdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y su /.<sup>8v</sup> y siendolo (sic) al tenor del ynterrogatorio presentado a la primera *dixo*: Que sabe, y le consta que armó a barios becinos fieles que se haparecieron en el Pueblo, a quienes Mirabal armó de escopetas y sables para resistir a los ynsurjentes que se abocaron a este pueblo de regreso (sic) del pueblo de Llata, y que sin duda huvieran logrado los dichos rebeldes a ser muchos daños en este Pueblo sino se huviera decidido Mirabal a haser la defensa respecto a estar la poblacion cuasi abandonada, y responde.

A la segunda que el referido Mirabal probeyó a los defensores de polbora, y valas haci cuando entraron los ynsurjentes aquí como para la defensa del puente aunque no vido aser las fundiciones, y responde.

A la tercera dijo: Que fueron arrollados los rebeldes por el corto número de fieles, y su caudillo Mirabal asta la vanda del rio pasando el puente distante una legua de este pueblo, y responde.

A la cuarta *dixo* que es cierto tuvieron un reñido combate con los rebeldes en el mismo puente de mas de beinte, y cuatro oras sufriendo las inclemencias del tiempo, y responde.

A la quinta *dixo*: Que es cierto que el número de ynsurjentes pasaron de mas de mil, y quinientos, y los fieles, por todo solo dies, y que haci lograron que se retirasen del punto del puente, por pocos momentos, y responde.

/.<sup>9</sup>

A la sexta *dixo* que es sierto, y le consta que Mirabal tubo su vida expuesta a perderla por allarse lo yndios de una, y otra banda indignados contra él a causa de no aber accedido a sus ydeas, y que hacia recistencia contra ellos, y responde.

A la septima *dixo* que oyó barios ynsultos que le hicieron a Mirabal los ynsurjentes, amenasandolo quitarle la vida y otros improprios yguales, y responde.

A la octaba *dixo*: Que sabe por haberlo visto que aquella escolta fiel fueron mantenidos por Mirabal en el punto que guardaban de los viberes nesesarios y peltrechos y responde.

A la nona dixo: Que és berdad que entre los leales que se juntaron lograron asegurar en la carsel, y otras casas a los caudillos de los ynsurjentes, y a muchos de sus secuases cuya guardia se encargaron las mujeres que estuvieron en el pueblo, y responde.

A la hultima, y *tenor del recurso presentado en este dia contestó* que en los antesedentes preguntas havia salbado en lo sustancial todo lo contenido en el segundo escrito, y solo tenía que agregar que Mirabal viendose ya amenasado de los yndios se desapareció del puente con el pretesto de hir a su casa a traer provicion de boca, y mas armas: Que es cuanto sabe, y desir puede bajo del juramento que tiene echo en el que se afirmó */.<sup>9v</sup>* y ratificó leida que le fue esta su aclaracion de principio a fin, *que no le tocan las generales de la ley que es de edad de treinta, y ocho años, y lo firmó conmigo, y los testigos de mi actuación.*

*Ceballos* (Rubricado). *Francisco Alejandro* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Dávila* (Rubricado).

(Al margen) 3º Testigo.

Seguidamente en el mismo dia mes y año presento *la parte por testigo a Lorenzo Osorio vesino de ese mismo Pueblo* a quien yo el comisionado le resivi juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz seguñ derecho bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y lo fuere preguntado y siendolo al tenor del ynterrogatorio que va por cavesa de este proseso a la primera pregunta *dijo*: Que es cierto todo el contenido de ella y que presencio como uno de los fieles que Don Pio Mirabal alentó a todos y los armó de ocho escopetas sables y cuchillos para aserles frente a los Ynsurjentes que acometieron este pueblo: Que no puede puntualizar el dia en que llegaron de regreso del Pueblo de Llata por no acordarse pero que si tiene presente que en ese mismo dia prendieron a los tres Capitanes y un numero cresido de indios que benian en aquella turba y que presos dichos caudillos fueron retirandose los demas con los robos que trayan a la parte del puente distante una legua desta poblacion adonde los fueron arrollando los leales y su caudillo Mirabal y responde.

La segunda dijo que save y le costa que dicho Mirabal les proporsiono los utensilios de polvora y balas para resistir le fuerza que harian los insurgentes de la vanda contraria destinando a su mujer y familia a la fundision de metrallas */.<sup>10</sup>* de varias piasas de estaño que tenia en su casa y responde con lo que salvo el tenor de este interrogatorio y del que se le sigue.

A la cuarta dijo que es cierto persiguieron a los insurreccionarios hasta la vanda del puente y haciendose fuertes en esta parte mantubieron un tiroteo de una parte y otra hasta el siguiente dia y responde.

A la quinta dijo que el numero de Ynsurgentes que se allaban a la vanda de Sillapata hasian un bulto tremendo y lo mismo los que se allaban en las faldas inmediatas al puente en esta banda pero que no pudo combinar a quantos podría asender su total numero y responde.

A la sexta digo que es cierto que pretendieron publicamente los Ynsurgentes quitarles la vida a Mirabal bosiferandolos a gritos aun los que se hallavan en esta parte apelotones querian agarrarlo para entregarlo y responde.

A la septima dijo que vio el declarante que a Mirabal lo pasaron los insurgentes varios papeles amenasandolo á muerte y que no se contentarian con beber chicha en su craneo y responde.

A la octava dijo que es cierto y le costa que para ver de conseguir la pasificacion del pueblo no solo expuso Mirabal su vida en conocidos riesgos sino que soportó todos los gastos para sostener a los individuos que guardaron el punto del puente hasta lograr el botarlo y responde.

A la nona dijo que es cierto que dejo asegurados en este pueblo a Norverto Aro y sus dos compañeros en la casa que fue de Don Juan Jose Mirabal Padre del recurrente y un numero cresido de insurgentes en la carcel publica cuja custodia fue encargada a las mugeres y de Gefe de ellas se constitu-<sup>10v</sup>yo la mujer de Don Pio Mirabal gratificandoles esta con carne papas granos y responde.

A la *desima* dijo y contenido del interrogatorio del ultimo escrito presentado por Mirabal contexto disiendo que en todas sus partes y lo sustancial de las preguntas se remite a las que lleva absueltas en la presedentes preguntas: Que se afirma y ratifica en ellas vajo del juramento que lleva prestado: *Que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de cuarenta años poco mas o menos que es actual Recaudador del ramo de Contribucion de este pueblo y lo firmo conmigo y testigos de mi actuacion en dicho dia mes y año.*

*Ceballos* (Rubricado). *Lorenzo Osorio* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Dávila* (Rubricado).

(Al margen) 4º Testigo.

Siguidamente y para el mismo efecto presento por testigo Don

Pio Mirabal a *Jasinto Mirabal vesino español de este referido pueblo* a quien yo el Comisionado en igual forma le recivi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siendolo al tenor del Ynterrogatorio que va por de esta Sumaria, a la primera contexto *Disiendo que es verdad que oia que se arrojaron los insurgentes a acometer este pueblo Don Pio Mirabal como buen vesino y sargento primero de esta compañía entusiasmo a los pocos vesinos fieles que en el se allaron y armandolos de unas pocas escopetas sables y cuchillos que pudo acopiar en su casa los acometio y consiguio*.<sup>11</sup> poner preso al Capitan Aro y sus dos compañeros de ygual graduasion que ellos de por si se havian tomado, y una porcion grande de otros indios que le acompañavan fueron siguiendo a los demas que derrotados tomaron la ruta asi al puente y consiguiendo que profugos pasaron al otro lado se ysieron fuertes en esta banda desde donde les hisieron resistencia a los rebeldes con un tiroteo formal cuio sitio intentavan romper los alsados por sacar a su caudilos de la posicion en se avian puesto y responde.

A la segunda pregunta dijo que save y le costa que mandó fundir Mirabal y su familia una bajilla que tenia de peltre para socorrer de balas a los combatientes del puente y como del mismo modo los socorria de polvora y responde.

A la tercera dijo que mediante la fuersa que hisieron los pocos leales y Mirabal en aquel resto de dia y noche al dia siguiente volvieron los insurgentes con maior vigor a forsar aquel paso y que de nuebo fueron rechazados y responde.

A la cuarta dijo que se remite en su contenido a las anteriores preguntas que tiene absueltas y responde.

A la quinta dijo que a su pareser verian los insurgentes que se vieron a la vanda del río como mas de mil y aste otro banda poco menos de cuatro cientos: Aunque tambien el troso de fieles se yba engrosando con los que iban llegando del pueblo de Llata, Ripan y Huallanca y responde.

A la sexta dijo que haviendo oido todos los que se hallavan en aquel punto que a voces clamaban los insurgentes quitar<sup>11v</sup> le la vida a Pio Mirabal y a sus compañeros tomo el adbitrio de montar en su cavallo y con el disimulo de recojer mas gente y probeerlos de mas bastimento se desaparecio y tomo el camino por lugares estrabiados a solicitar al Señor Governador Intendente y que no lo volvieron a haber hasta que llego con la tropa auxiliar.

A la septima dijo que con el motivo de estar juntos con el nominado Pio Mirabal presencio el declarante que le pasaron los insurgentes varios papeles insultantes y de desafio amenazandole en ellos quitarle la vida y responde.

A la octava dijo que save y le costa que a toda aquella / jente / fiel los mantubo de granos, carne, guisos, coca y tabaco todo el tiempo que duro el sitio y responde.

A la nona dijo que sin embargo de su ausincia quedo su mujer encargada aprestar todos los auxilios a los defensores del Rey y la Patria hasta concluir con sus bienes y responde.

A la desima y contenido del otro escrito del interrogatorio presentado en esta misma fecha contesto que en lo substancial havia ya depuesto en el todo; en las preguntas antesedentes y que no tenia nada que añadir ni quitar baxo del juramento que lleva hecho en el que, se afirmo y ratifico leyda que fue esta su Declarasion de principio a fin; *que aunque le tocan las generales de la Ley save lo que contiene la gravedad de juramento y sus penas; que es de edad de cinquenta y cinco años y por careser de vista trajo a su hijo Alejandro Mirabal para que firmase por el quien lo hizo conmigo y testigos de mi actuasion en el prefijado dia mes y año.*

Por mi padre

*Ceballos* (Rubricado). Por mi padre: *Alejandro Mirabal* (Rubricado).  
*Manuel Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Dávila* (Rubricado).

(Al margen) 5º Testigo.

Inmediatamente y para el indicado fin presento la parte recurrente a *Pedro Pablo Berrospi vesino de este referido pueblo* a quien yo el Comisionado le resivi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz /.<sup>12</sup> So cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere examinado y siendolo por el ynterrogatorio que va por cavesa de este proceso a la primera. Dijo que entre los muchos que temerosos del daño que les podian haser lo ynsurgentes que entraban a este pueblo se retiró el declarante a ocultarse en los altos y que con este motivo no presencio la entrada de ellos, pricion de sus caudillos, ni la guerrilla que armo Don Pio Mirabal; pero que a su regreso fue instruido por muchas personas de verdad el suceso que presedio en aque dia y haviendo pasado incontinentemente al puente a reunirse con Mirabal y el poco numero de leales encontró ya en el las armas que el pre dicho Mirabal havia proporcionado y valiendose de una de ellas fue uno de los combatientes y responde.

A la segunda pregunta contestó que Mirabal havia sido el auxiliador de polvora y balas en aquel punto y responde.

A la tercera dijo que es costante (sic) que se retiraron los ynsurgentes hasta la otra banda del rio viendo la defensa que se les hasia para el paso que intentavan con el objeto de livertar a sus capitanes y responde.

A la cuarta dijo que es cierto que en todo el resto del dia y noche hasta el dia siguiente sufrieron un tiroteo de valas y piedras a mas del aguasero que no sesó, y que mediante esta diligencia fue defendido aquel puesto y responde.

A la quinta dijo que es verdad habrian mas de mil y tantos hombres en la banda opuesta y mucho trosos por los altos y faldas del puente, que estos ultimos no se podian reunir con el cuerpo grueso por tener los leales atajado el puente y responde.

La sexta respondió disiendo que el mayor empeño de los rebulusionaria (sic) era quitarle la vida al caudillo Mirabal, picados de la prision de Aro y sus compañeros y responde.

/.<sup>12v</sup>

A la septima dijo que era constante que a Miraval le pasaron varios papeles los ynsurgentes ynsultandolo y protestando, que solo deseavan quitarle la vida asi a él como a todos nosotros por haverles echo frente y responde.

A la octava dijo que era publico y notorio que Mirabal havia soportado todos los gastos de alimentos; coca y tabaco para la gente que estuvo de guarnision. Desollando rezes en el mismo sitio y responde.

A la nona, dijo que tambien le costa (sic) que dejo asegurados a los tres Capitanes en su casa que fue de su finado padre y a los demas yndios en las tres carceles del pueblo; y que se retiró por escapar su vida y pedir el correspondiente auxilio al Señor Governador Yntendente dejando al deponente y los demas leales ordenados a que derribasen el puente, si pudiesen y de no, no desamparasen el puesto a su costa y responde.

A la desima pregunta y *lo contenido en el ultimo escrito del ynterrogatorio* dijo que era publico y notorio todo lo en él expresado y respecto a que sus capitulos eran sugetos a los mismo que lleva declarados, no tenía nada que quitar ni añadir baxo del juramento que lleva hecho en el que se afirmó y ratificó leyda que le fue esta su deposicion; *que no le tocan las generales de la Ley, es maior de vein-*

te y ocho años y para que coste (sic) lo firmó conmigo y testigos de mi actuacion en dicho dia mes y año.

*Ceballos* (Rubricado). *Pedro Pablo Berrospi* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Dávila* (Rubricado).

(Al margen) 6º Testigo.

Siguidamente (sic) y para el mismo efecto presentó la parte actora/.<sup>13</sup> por *testigo á Visente Ferrer de clase mestiso a quien* yo el Comisionado le recivi juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo con arreglo al ynterrogatorio a la primera pregunta *dijo Que save y le costa* (sic) por haverse hallado presente que el dia que llegaron los yndios rebulucionaryos de vuelta del pueblo de Llata a este de Pachas recogio Mirabal un corto numero de hombres y armando á estos con sus escopetas sables y cuchillas acometió a dichos ynsurgentes, y despues de haverlos puesto presos a los Cavesas y otros que se arrojaron a la inmediasion de la Plasa, fue arrollando a la demas tropa hasta el puente en el que tuvieron una guerra viva hasta el siguiente dia por estar incarnisados los ynsurgentes resintidos de la prision de sus caudillos y compañeros y responde.

A la segunda contexto disiendo que desde luego tuvieron los defensores del Rey y la Patria peltrechos de balas y polvora pero que ignora quien las huviese ministrado y responde.

A la tercera dijo que conosiendo los rebulusionarios la tenasidad de la resistencia por parte de Mirabal y sus compañeros aunque en inferior numero tomaron el partido de hacer una corta retirada por las riberas del rio de la parte opuesta y responde.

A la cuarta dijo que se remitia en todo su contenido a las antecedentes, preguntas que llevaba salvadas y responde.

A la quinta dijo que no podía asegurar individualmente el numero fijo del cuerpo que componia aquel exerci/.<sup>13v</sup> to de ynsurgentes pero asegura que eran muchos por aquella banda y varias partidas por esta otra y responde.

A la sexta dijo que es cierto que los ynsurgentes a voz publica gritavan que no pararian hasta tomar chicha en el casco de su cava y no contento con las voses que les davan tambien les escribieron varios papeles ofresiendoles lo mismo y responde.

A la septima pregunta dijo que se remitia al anterior en su literal sentido y responde.

A la octava dijo que oyo decir publicamente que Mirabal costeo la mantension de la gente fiel no solo en el puente de Pachas sino tambien, al piquete de voluntarios que fue aguardar en el puente de Colpa y que no presencio por no haverse hallado en ninguno de los puntos a la causa de sus achaques y abansada edad y responde.

A la nona dijo que es cierto que dejo asegurados asi a los Capitanes como a la demas gente en las carseles y casa de Don Juan Jose Mirabal pero que los que quedaron en las carseles fugaron de ellas y responde.

A la desima y lo relativo a las preguntas del escrito presentado en el dia de oy contexto disiendo que se remitia a los capitulos que lleva declarados y que no save otra cosa con lo que concluió su declaracion afirmandose y ratificandose en ella so cargo del juramento que fecho lleva que no les tocan las generales de Ley: Que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos de mi actuacion, en el indicado dia mes y año.

Ceballos (Rubricado). Visente Ferrer (Rubricado). Manuel de Berrospi (Rubricado). Francisco Coronel de Dávila (Rubricado).

(Al margen) 7º Testigo.

Luego é incontinentemente presentó Don Pio Mirabal *por testigo a Nicolas Pilco natural de este pueblo a quien yo el Comisionado le recivi juramento que lo hiso a Dios nuestro señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho baxo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere* /.<sup>14</sup> y le fuere preguntado y siendolo al tenor del ynterrogatorio que va por prinsipio de esta sumaria a la primera pregunta *respondio* que presencio que Don Pio Mirabal y su mujer armaron, en el posible modo unos pocos hombres de los vesinos de este Pueblo de algunas escopetas, sables y cuchillos luego que vieron asomarse por las laderas ó faldas de este pueblo el exercito de ynsurgentes y llegados que fueron al pueblo los acometieron. Siendo caudillo dicho Mirabal; Que inmediatamente aprisionaron al Capitan Aro y sus compañeros quitandoles las armas que train y havien-do logrado esta primera empresa se avansaron a seguir a los que iban de retirada asia la parte del puente y pasados que fueron a la otra banda se reunieron en la misma boca del dicho puente lo rebeldes intentando regresar a este pueblo por libertar a sus jefes cuyo paso les atajaron los pocos fieles que comandaba Mirabal con las armas que este mismo les havia fasilitado: Este punto no lo desampararon resolosos de qué si volvian los insurgentes cometerian tal vez mayo-

res exsesos que los que hicieron en los pueblos de Aguamiro, Ripan, y Llata, y responde.

A la segunda dijo que le consta por haverlo visto que Mirabal remitía al puente las provisiones de polbora, valas, continuamente, siendo muchas veces él mismo el conductor de ellas y responde.

A la tersera pregunta contesto que era cierta su contenido, y responde.

A la cuarta dijo que es verdad que los yndios ynsurgentes conociendo serles como imposible el arrojarse a las balas, hisieron su retirada aunque no a mucha distancia y responde.

A la quinta dijo que el exercito de los ynsurgentes fue en /.<sup>14v</sup> mucha porcion y que no puede asegurar fijamente a quanto llegaron: Que aunque Mirabal se retiró del puente reseloso de que tal vez lo matasen. Dejo ordenado que derribasen el puente para cortarles el paso de los reveldes y responde.

A la sexta y septima pregunta absolvió diciendo ser publico que el empeño de los ynsurgentes era agarrar a Mirabal para sasiar el encono que contra el tenian asi por la prision de sus Comandantes como por haverles estorbado el saqueo que presisamente hubieran egecutado en este Pueblo por cuia razon gritaban a boses que les entregasen al sambo de Mirabal para poder haser las amistades con los de este Pueblo y que con el mismo fin tambien resivio varios papeles denigrativos Mirabal de la parte de los ynsurgentes y responde.

A la octava dijo que era cierto que a mas de tener Mirabal su vida espuesta a que se la quitasen de un instante a otro no desmayó en probeer de biveres coca y tavaco a la gente que se yba reuniendo a guardar el puente y responde.

A la nona dijo que es verdad se mantubieron presos los tres capitanes hasta la llegada de la Dibicion Real mandaba por el Comandante D. Miguel Mais y responde.

A la desima y *preguntas del ynterrogatorio ultimamente presentado por Mirabal dise:* Que no puede dar razon quien les franqueó la salida a los demas ynsurgentes que quedaron en las carseles por haberse hallado el declarante guardando el puente quando profugaron dichos yndios. /.<sup>15</sup> Que es quanto save y desir puede baxo del juramento que lleva echo en el que afirmó y ratificó leyda que le fue su declarasion de prinsipio a fin: Que no le tocan la generales de la Ley: Que es de edad de cinquenta y tres años y por no saber

firmar solo hizo una cruz (+) y firme yo el Comisionado con los testigos de mi actuacion a falta de Escribano Publico ni Real.

*Ceballos* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Dávila* (Rubricado).

(Al margen) 8º Testigo.

En este pueblo de Pachas a los catorse de Julio del año que corre presentó por testigo la parte recurrente a *Jose Paredes bisino español* del pueblo de Llata a quien yo el Comisionado le recibí el juramento en forma que lo hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo impuesto en el contenido de la primera pregunta del ynterrogatorio presentado por Pío Mirabal *contexto*, Que con el motivo de que los ynsurgentes le trajeron a declarante en cavallo del pueblo de Llata lugar de su residencia llegó a este de Pachas, pocas horas antes que se asomaran los ynsurgentes a él, y estando en la casa de Mirabal suplicandole que del modo posible procurase quitarle su cavallo a dichos rebeldes llegó el finado Ambrosio Llanos acompañado de su hijo Pedro Zacarias Llanos *quien le doy los parabienes a Mirabal de la eleccion que los ynsurgentes le havian hecho de haserlo su Subdelegado, a esta razon manifesto Mirabal en seño descompuesto/.<sup>15v</sup> y colerico le contesto a los Llanos disiendoles que el era fiel basallo del Rey, en vez de agradaserles su iniqua eleccion acabaria con ellos y perderia la ultima gota de su sangre en defensa de su Rey y Patria a poco rato despues llegaron los ynsurgentes y sin atender al riesgo á que se esponia desatoradamente salieron entre Mirabal y su mujer imbecando auxilios a nombre de su Magestad y agarrando cuatro escopetas que tenia en su casa fue armando a lo fieles que se presentaron y saliendo a la calle con su corta escolta y con el declarante que fue uno de ellos lograron poner en las carseles como ochenta y cinco yndios que entraron a la plasa: y notisiado de que los capitanes venian entrando a el pueblo pasaron á agarrarlos como en efecto luego que se le presentó Norverto Aro, lo derribo de un sopapo y quitandole prontamente el sable que traya del que abia echo mano el sitado Aro lo traxo a empellones á él y sus dos compañeros con la escolta que le acompañaba hasta su casa en la que los aseguró; En seguida fueron persiguiendo a los demas yndios que derrotados salieron hasta el puente, y responde.*

A la segunda dijo que es muy cierto que probeyo de polvora y valas para la guarnision del puente cuyo punto guaradaba Mirabal y que el declarante fue uno de los emisarios que volvió por es-<sup>15v</sup>ta probision y que con este motivo encontró a la mujer de Miraval

y su familia fundiendo platillos de peltre y haciendo valas y responde.

A la tersera dijo que siendo los yndios el continuo tiroteo por la parte de Mirabal se retiraron en corto trecho a las faldas o margenes del rio de donde correspondian haciendo sus tiros con tres escopetas que tenian y responde.

A la cuarta pregunta dijo que ya llevaba absuelta el contenido de esta pregunta en sus anteriores deposiciones (sic) y responde.

A la quinta pregunta contesto disiendo que es cierto que hubo un numero mui grande de yndios y que no puede asegurar quantos fueron por una banda y otra, y que no pone ninguna duda el que depone que hayan pasado de mas de mil hombres y que esto sin duda querian forsar aquel paso por sacar libres a sus capitanes que estaban prisioneros segun los gritos que davan; conosien<sup>do</sup>.<sup>16</sup> do esto Mi prebino que encontrando un poco de descuido en los contrarios derrocasen el puente para que no tuviesen ese paso franco para volver a el Pueblo y saquearlo o ynsendarlo y responde.

A la sexta pregunta absuelvio disiendo que continuamente insultaban a Mirabal disiendoles que sus deseos no eran otros que quitarle la vida por haver levantado armas contra ellos y responde.

A la septima dijo que ignorava su contenido y responde.

A la octava respondio disiendo que save y le consta que asi la gente que se hallava guardando el puente de Pachas como los del Asiento de Quivilla que se hisieron cargo de cuydar el puente de Colpa fueron mantenidos de comestibles coca y tavaco por Mirabal y su mujer y aun despues hasta la llegada de la tropa del Rey fue contribuyendo la mujer de Mirabal con bacas *cuya verdad la podrá certificar el ayudante mayor Don Manuel Huete, Don Pedro Mesa y el Cavo de Escuado* (sic) Tadeo Reyes y responde.

A la nona dijo que save y le costa (sic) que reselando Mirabal alguna intriga de su persona por los yndios de este mismo pueblo de Pachas se ausentó del mismo Puente dejando prebenida a su mujer no sesase en socorrer aquellos dos puestos con la presisa mantension de la gente leal que los custodiaba, y que él tomaba su derrota a buscar al Señor Governador Yntendente para implorar a su Señoria cortase este fuego mediante sus facultades y responde.

A la desima pregunta dijo que es publico y notorio todo lo que lleva espuesto y por lo respective a lo pedido por Mirabal en otro escrito ynterrogado se remite a lo que lleba declarado en todas sus partes; por ser quanto sabe y decir puede so cargo del juramento

que lleva fecho/.<sup>16v</sup> en lo que se afirmó y ratificó leyda que le fue esta su declaracion: *Que no le tocan las generales de ley que de edad de treinta y cinco años poco mas o menos* y por no saver firmar solo hizo con su mano una cruz + y firmamos Yo el comisionado y testigos a falta de Escribano Publico ni Real en el mismo dia, mes y año.

*Ceballos* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Davila* (Rubricado).

(Al margen) 9º Testigo.

En el mismo dia comparecido Esteban Fernandez vesino de este mismo pueblo a quien yo el Comisionado le recivi juramento que lo hizo por nuestro Señor y en una señal de Crus segun Derecho so cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado acerca del ynterrogatorio presentado por Don Pio Mirabal que va por cavesa de estas diligencias.

Siendo examinado (sic) con arreglo a el a la primera pregunta Dijo que con noticia que tuvieron los visinos de este Pueblo. que la turba de indios insurreccionarios que pasaron al Pueblo de Llata despues de aber saqueado del de Aguamino y Ripan y que en el dicho pueblo de Llata cometieron delitos inauditos que por publicos se omiten referirlos: temeroso pues de que en este pueblo susediese lo mismo se retiro su bensindario a esconderse a varios lugares incocnitos que la naturaleza a formado en estos encontornos; cuya reflexion acompañado del amor á el Soverano hizo que el referido Mirabal se desidiese en solicitar algunas armas asi de fuego como blancas y con ellas peltrecho a unos pocos hombres que se declararon fieles y siguieron las ideas de Mirabal con los quales luego que fueron llegados los insurgentes salio a prenderlos en la misma plaza de este pueblo y logro encarselar vastante porsion de ellos; subssibamente salio a perseguir /.<sup>17</sup> Mirabal y sus compañeros a los caudillos de los indios a quienes tambien los aprehendio despojandolos de sus armas los aseguro en uno de los cuartos de su casa por mas seguro; continuo persiguiendo a los de mas que fueron huyendo hasta pasar el puente a la banda de Sillapata. Este punto como esencial para que no volviesen los indios a pasar fue en el que fijo su atencion este besino y responde.

A la segunda pregunta dijo que save y le consta por averse hallado presente que dicho Mirabal y su mujer fueron los que auxiliaron a los combatientes de polvora y balas para aquella defensa y responde.

A la tercera dijo que la resistencia que conosieron los rebeldes en aquel poco numero de fieles los hizo temer para que se retirasen en en la maior parte á alguna distancia aunque muchos quedaron guardando el puente incubiertos de algunas piedras y arbustos desde cuios sitios no dejaban de corresponder haciendo tiros con sus escopetas mientras tuvieron balas y polvora y responde.

A la cuarta pregunta dijo que se remitia a su tenor a las atesendentes preguntas y responde.

A la quinta dijo que bolviendose a reunir los insurgentes a un numero muy cresido intentaron forsar el paso del puente hasta que nos vimos en la prevision de derribarlo a los tres dias por disposicion de Mirabal y los de mas que allaron en el sitio y responde.

A la sexta y septima absuelvio el deponente a segurando que a gritos clamavan los insurgentes que le entregasen a Mirabal para quitarle la vida y reseloso que lo verificasen se desaparecio del puente montado en su cavallo y le aseguraron varios a el declarante que se yba Mirabal a solicitar a el Señor Governador Yntendente y responde.

A la octava dijo que desde el prinsipio y aun despues de la ausencia de Mirabal se mantubieron los de aquella guardia a espensas de dicho Mirabal con todo lo necesario y responde.

/ .17v

A la nona dijo que es cierto como lleva espresado en una de las anteriores preguntas que Norverto Aro, Bernardo Abad y el otro de cuiio nombre no se acuerda fueron custodiados solo por las mujeres durante la guerra a quienes la mujer de Mirabal las acaudillava no Sesando esta Señora en aser continuas remesas a los puentes de comestibles para los que estaban en aquella fatiga hasta que llego el exercito remitido por el Señor Governador Yntendente a este pueblo y responde.

A la desima y lo relativo del tener del interrogatorio del escrito agregado a estos autos dise por no aver cosa particular que el sepa en sus preguntas se remite a las que lleva absueltas y responde.

Que es quanto save y desir puede en el particular bajo el juramento que lleva prestado en el que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declarasion de principio a fin: *Que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de mas de treinta años* y lo firmo conmigo y testigos a falta de Escribano.

Ceballos (Rubricado). Esteban Fernandez (Rubricado). Manuel de Berrospi (Rubricado).

(Al margen) 10º Testigo.

Seguidamente y para el mismo efecto comparecio *Josef Maria Gomes vesino de este pueblo de Pachas* a quien yo el Comisionado le recivi juramento que lo hiso en toda forma de derecho bajo del qual protesto desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo conforme a el interrogatorio presentado por Don Pio Mirabal *Dijo* que es verdad que habiendo gente de los pocos que havian quedado en este pueblo los armo de escopetas algunos sables y cuchillos y con ellos le acometio Mirabal a los indios que dentraron a la plaza y prendiendo a muchos de los que pudieron agarrar hisieron lo mismo con los que se nominaban Capitanes de Panataguas: Que inmediatamente que fueron asegurados estos indios, fue Mirabal con /.<sup>18</sup> con su corta escolta y el declarante entre ellos fue persiguiendo a los profugos quienes se pasaron por el puente a la otra banda del rio y Mirabal gano la Puerta del puente y parapetados de un peñón que ay en el les resistieron a todos los rebeldes hasiendo fuego hasta el dia siguiente y responde.

A la segunda pregunta contexto que la polvora y balas fueron ministradas de la casa del referido Mirabal y responde.

A la tercera dijo que es cierto se retiraron los indios hasta el prefijado sitio y responde.

A la cuarta dijo que su contenido ha havia absuelto y responde.

A la quinta dijo que al subsiguiente dia se arrojaron los realistas a desatar el puente para cortarles el paso conosiendo que intentavan volver a este Pueblo de Pachas y responde.

A la sexta y septima dijo ser cierto que oyo decir a los indios que estaban en la otra banda que deseaban matar a Mirabal y beber chicha en su cava y que el número de ellos a su parecer se iba aumentando pero que ignora el contenido de los papeles que a Mirabal les pasaron por no averlos visto y responde.

A la octava dijo que save por averlo visto que Mirabal mantubo la gente de guardia de carnes, quesos, mais, papas, coca y tava-co hasta la llegada de la tropa y responde.

A la nona dijo que Norverto Aro y sus dos compañeros se mantubieron presos hasta ser entregados al Comandante de la Dibision Don Miguel Maiz y responde.

A la Desima dijo que es público y notorio todo lo alegado por Mirabal y añadió que el contenido del otro escrito presentado que corre en autos ygnora en la mayor parte y lo substansial lleva decla-

rado en la presente deposicion con lo que concluyó, baxo el juramento que fecho lleva en el que se afirmó y ratificó. Leyda que fue esta su Declarasion: *Que no le tocan las generales de la Ley que es Maior de veinte/.*<sup>18v</sup> *y cinco años y lo firmo conmigo y testigos a falta de Escrivano en el mismo dia mes y año.*

*Manuel de Ceballos* (Rubricado). *Jose María Gomes* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Dávila* (Rubricado).

(Al margen) 11º Testigo.

Para el mismo efecto en el prefijado dia mes y año *comparecio* por testigo de *esta sumaria Pedro Pascacio Gomes vesino de este pueblo* de Pachas quien le recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal crus sobre cuyo cargo prometio desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo en virtud del interrogatorio que hase cavesa de este proseso *Dijo*: Que en la insurreccion del año de mil ochosientos dose en que los indios de Panataguas, Huanuco y este de Huamalíes entraron a este pueblo de Pachas de vuelta del de Llata se allava el pueblo con muy pocos vecinos por estar profugos los demas; pero Don Pio Mirabal que se allava en el procuró recopilar algunas armas de fuego sables y cuchillos y armando del posible modo a los que se desidieron fieles acometio al exersito de insurgentes y prendio a sus caudillos y otros de la misma facsion: Que con los mismos leales fueron derrotando al cuerpo de insurgentes hasta el puente que se nomina de Pachas y que allí se hicieron fuertes cortandoles la vuelta a los rebeldes y responde.

A la segunda pregunta dijo ser constante que Mirabal iba proveyendo a los leales de valas y polvora hasistiendo personalmente a aquella guarda en que manifesto su/<sup>19</sup> fidelidad, amor al Rey y Patria y responde.

A la tersera Dijo que le consta por haverse hallado presente que los indios ya acobardados de los continuos tiros que dirigiamos y en vista de algunos mas leales que se iba reuniendo hisieron su corta retirada de las riberas del rio a las faldas aunque nunca desampararon en el todo el punto del puente y responde.

A la cuarta dijo que se remitia a la antesedente pregunta en su contenido y responde.

A la quinta respondió Diciendo que no puede fijar numero de los Ynsurgentes pero si asegura que eran muchos y que es verdad arbitraron desaser el puente. Sin embargo de la resistencia que ha-

cian los contrarios temerosos de que bensiados que fuesen los nuestros por algun ebento, seria el blanco de la ira de los rebeldes este pueblo respecto de estar en el sus grandes capitanes y responde.

A la sexta Dijo que es cierto que gritavan a voses los insurgentes inproperando a Mirabal y ofresiendoles quitarle la caveza para veber chicha en ella, y que harto tubo que basilar en escapar su vida montando a cavallo con el pretesto de venir a su casa por provisiones despues de haver resivido varios papeles en que los insurgentes lo amenasavan con la vida, en esta larga relacion tambien a comprendido el declarante el sentido de la septima por lo que omito examinarlo en ella y responde.

A la octava dijo que es cierto que Mirabal hiso ingentes gastos en sostener la causa publica y Real de sus propios vienes y responde.

A la nona dijo. Que es verdad que despues de dajar (sic) con la escolta nesesaria y en piesa muy segura a los tres capitanes /.<sup>19v</sup> se encamino en una noche obscura por caminos no transitados a buscar el auxilio del Señor Governador Yntendente y responde.

A la desima y lo pedido en el ultimo escrito que presento Mirabal siendo su contenido literar sentido sujeto al interrogatorio por el que a sido examinado se remite a lo en el expresado y que no tiene otra cosa que desir ni quitar de la Declarasion que acaba de haver afirmandose en lo dicho baxo del juramento que fecho lleva: *Que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos* y impuesto de nuevo en su Declarasion por haversele leydo lo firmo conmigo y testigos a falta de Escribano en dicho dia mes y año.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado). *Pascasio Gomes* (Rubricado). *Manuel de Berrospi* (Rubricado). *Francisco Coronel de Davila* (Rubricado).

Sea concluyda esta sumaria sin anuencia del Alcalde Don Enrique Chagua que fue nombrado por mi por testigo de esta actuasion y sin duda se a ocultado por resintimientos que segun me han informado tienen con Mirabal toda aquella familia por cuya rason no notara aquel Magistrado la faltá de su firma en las Declaraciones pre-sedentes y para que asi conste por diligensia lo firmo yo el Comisionado en este pueblo de Pachas en quinse dias del mes Julio de 1818.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado).

Remitase este Expediente por mano de la parte que pide al Señor Governador Intendente de este Departamento para que en su

vista resuelva lo que tenga por conveniente por ser dimanada mi Comision por aquel Superior Tribunal. Pachas Julio 15 de 1818.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado).

/ .<sup>20</sup>

(Margen superior derecho)

Oficio de remisión al Governador Yntendente de la informacion antecedente en el que informa este Comisionado a favor de Pio Mirabal.

Señor Governador Yntendente

Cumpliendo con el superior mandato de Vuestra Señoría pase a este Pueblo de Pachas a recibir la sumaria informasion pedida por Pio Mirabal sargento de una de las compañías del Reximiento de Milicias Urbanas de Partido.

Se an tomado las deposiciones de onse testigos como vera Vuestra Señoría por el quaderno de las diligencias obradas en esta materia; ellas vierten a la verdad la inosencia de dicho Mirabal, el amor al Soverano a la Patria y causa publica, y quisiera que mis pocas voses tubieran algun poco de eloquensia para informar a Vuestra Señoría que la sindicacion tramada contra Mirabal en esta materia por sus emulos ha sido la mas injusta y temeraria pues en vez de ser premiado este individuo como uno de los buenos servidores al Rey Nuestro Señor, se alla manchado y persiguido hasta la presente epoca, no con poco derimento en su persona e intereses.

La justificada Yntegridad de Vuestra Señoría como escudo que defiende a los infelises indefensos que hemos nasido en estos desdichados lugares. Ynformara a la Superioridades todo lo que hallase por conveniente. No presumiendo que haga yo esta relacion por pasion de paysano sino obligado a decir la verdad por Dios y en consciencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Pueblo de Pachas Julio 15 de 1818.

*Manuel de Ceballos* (Rubricado).

/ .<sup>20v</sup> bl.

/ .<sup>21</sup>

Allome siguiendo una sumaria Ynformacion, por orden superior a pedimento del sarjento Pio Mirabal sobre los servicios que hizo al Rey nuestro señor, y a la Patria en el año pasado de 1812 defendien-

do el puente de este pueblo que los indios rebeldes querian forsar, por poner en libertad a sus caudillos que se hallaban prisioneros en este pueblo de Pachas, y *resultando por la declaracion de Jose Paredes vecino de este pueblo de Llacta una cita acotando la berdad de su depocion de que Ud. Don Pedro Meza y el Cabo de escuadra Tadeo Reyes son testigos oculares de que la mujer de dicho Mirabal siguiu contribuyendo con los viberes nesarios para sostener a los fieles que estaban de guarnicion en aquel punto e rresuelto pazar a Usted este oficio á efecto de que con la pocible brebedad y la pureza que se rrequiere a continuacion siente, el correspondiente certificado, por su parte, y en seguida hagan lo mismo los dos sitados bajo de juramento, para que en aquel magistrado no se note diligencia tan oportuna.*

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Pueblo de Pachas Julio catorse de mil ochocientos dies y ocho.

El Comandante Comicionado

*Manuel de Ceballos* (Rubricado).

(Al margen)

Vease la declaracion que se cita de Jose Paredes absolviendo la 8ª pregunta a fojas 16.

(Al margen)

Señores Don Manuel Huete, Don Pedro Mesa y Don Tadeo Reyes.

En vista del oficio que hantesede por el Señor Comandante Don Manuel Zevallos comicionado por el Señor Governador Intendente del Departamento a efecto /.<sup>21v</sup> de que certifique en bastante forma lo que acaecido cuando la reolucion de los indios insurreccionarios en el año pasado de 1812. En cuya virtud digo que hacaecio del tenor siguiente: Que haviendo el Señor cura de este pueblo demostradome una carta escrita por Pio Mirabal del Pueblo de Pachas, en la que desia que se hallaba dicho Mirabal en aquel puente sosteniendo el pase de los indios a haser sus malevolencias; y que con respecto de ser necesario del aucilio de gente, pase en persona y llegado que fue alla me ospede en la casa de dicho Mirabal, en donde halle al expresado y a su muger atingidos (sic) sobre manera y con los preparivos (sic) de valas, polbora, y de mas conducentes: Como tambien habia apresado al capitan Aro que lo era de los indios a quien lo tenía con priciones y guardian correspondientes; y que de igual modo su madama estaba despachando de todo bastimento al puente para que a la jente no le faltase nada y se mantubiesen fuertes: Y en to-

do el tiempo que estube en su casa me sostuvo a mi y a la jente que llebe que fueron sinquenta y dos, en un todo a mas de unas bacas que mandó desollar cuando llegamos, todo esto hasta que llegó el sargento mayor con la tropa: Tambien me consta que Mirabal por esta accion biendose perseguido hubo de escaparse a la Intendencia /y volvió con la tropa/. Lo que certifico en bastante forma yo el Ayudante Mayor de Milicias Urbanas de este Partido de los Huamalíes. Don Manuel Huete y para su validación juro lo necesario en derecho y lo firmé en este pueblo de Llata Julio 17 de 1818.

*Manuel Huete* (Rubricado).

(Al margen)

Continuacio de la informacion testigo 12°.

(Al margen) 13° Testigo.

Y en seguida para el mismo efecto hise *compareser a Don Pedro Mesa vecino de este pueblo a quien le tome* el juramento devido segun derecho bajo el que ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo *Dijo*: Que por una carta que recivio de Mirabal, que en el puente de Pachas lo tenian los indios insurgentes arrollado y que necesitaba socorro de jente y que luego al otro dia pasó en consorcio de su hijo Pedro, Lorenzo Gaona, Feliciano Xara y Pedro Ebangelio Roxas con quienes llegó al puente en donde alló a Mirabal y a su muger sosteniendo toda la furia de los Yndios que querian pasar de la otra banda a esta y que incorporandose ya con Mirabal hicieron/.<sup>22</sup> se fuertes y viendose estrechados tomo el arbitrio de botar el puente a como lo berificaron y asi se bieron libres del inpetu temerario que esperaban: Como tambien dire que sostubo a la jente Mirabal con muchas bacas que mandó desollar en dicho puente como mais, trigo, coca, tabaco por macos (sic) y que para cosinar todo hiso traer las paylas grandes de su casa: A mas de todo esto costeó con la polbora valas y demas adiasentes. Y tambien dise que le consta haber prendido al Capitan Aro y sus aliados, que esta es la verdad o lo que sabe y decir puede, siendole leida esta su declaracion, bajo del juramento que yecho tiene y *que no le tocan las generales de la Ley* y es de *edad de sesenta y cinco años y para su constancia* lo firmo conmigo y testigos a falta de Escribano en dicho dia mes y año.

*Manuel Huete* (Rubricado). *Pedro Meza* (Rubricado). Testigo: *Agustin Ramirez* (Rubricado).

Habiendose concluido estas diligencias remitase al Señor Comandante Don Manuel Zeballos comicionado sobre la materia.

*Huete* (Rubricado).

/.<sup>22v</sup> en bl.

/.<sup>23</sup>

Don Manuel de Fuentes e Iturra, Teniente del Capitan de la Primera Compañia del Rejimiento de Milicias Provinciales Urbanas de Caballeria de este Partido de los Huamalies Comandante conductor de los cien voluntarios que de dicho rejimiento se presentaron al Excelentísimo Señor Virrey para el remplazo de la guarnicion de la Capital de Lima.

Certifico en quanto puedo y ha lugar que Pio Mirabal, Sargento 1º de la Segunda Compañia fue sirbiendo la espedicion a su costa sin otros grabamen del Real Herario que el de los bagajes de su persona; y para acreditar este serbicio y que obre los efectos combenientes a pedimento de parte doy la presente en este Real Haciento Ministerial de Huallanca a 24 de Enero de 1818.

*Manuel de Fuentes e Iturra* (Rubricado).

/.<sup>23v</sup> bl.

(Una hoja en blanco)

(Al margen)

Continuacion de la informacion. Testigo 14º

/.<sup>24</sup>

Señor Gobernador Yntendente

Pio Mirabal sargento 1º de la Segunda Compañia del Rejimien- to de Milicias Provinciales Urbanas de Cavalleria de los Huamalies vesino del pueblo de Pachas, que a causa de hallarme enfermo e incapas de bajar. a esa ciudad de Huanuco, he ordenado a mi legitima muger represente quanto le tengo comunicado: Ante Vuestra Señoria con el acatamiento devido y en la forma que mas combeniente sea y por derecho lugar aya — *Digo*: Que Vuestra Señoria mas vien que otro alguno es saveedor de los grandes padecimientos que sufrí de resultas de la insurreccion acaecida en aquel Partido; por las sinietras acusaciones que contra mi asendrada conducta forjaron mis emulos para arruinarme, llegando su arrojto al estremo de acusarme de reo de alta magestad, cuya otras calumnias quedó desbanecida por haverla fundado mis adversarios sobre cimientos del todo falsos.

Tampoco se ocul-/.<sup>24v</sup> ta a la acreditada justificacion de Vuestra Señoría que por los informes que poco despues produjeron el D. D. Juan Reimundez Vicario y Cura de Pachas, y el Realengo del Partido Don Manuel del Real se acresentaron mis quebrantos en tal manera que a no haver provado plenamente ante Vuestra Señoría mismo la falsedad con que aquellos se condujeron, habria sido víctima del furor de estos mis declarados enemigos, que decididamente se conspiraron a desapareserme de la tierra de los vivientes, sin haverles causado la menor ofensa, segun que la justificacion de Vuestra Señorial se designó declararlo en favor mío en la Capital de Tarma, mandando se me diese íntegro testimonio del espediente que conservo en mi poder, para haser el debido uso ante Su Majestad y Su Señoría su Presidente y Oidores en el Real Acuerdo de Justicia en vindicación de mi honor y declaracion de mis buenos servicios en favor de la buena causa y defensa de Nuestro Rey y Señor Natural.

Sin embargo de unos emulos de tanta prepotencia y de las acusaciones que entonses se sucitaron contra mi honrrado proseder; la savia penetracion de Vuestra Señoría en vista de mi ignoran-/.<sup>25</sup> cia se digne dar providencia en 2 de Abril de 1812 para que se desembargasen los vienes de mi pobre madre que havian sido embargados, como consta de las diligencias judiciales que sobre el particular se siguieron en espediente separado; por que los pocos que á mi me quedaron fueron bendidos publicamente en la plaza de Pachas para pagar los tabacos del Rey que havian estado á mi cargo que parte de ellos fueron distribuidos en los fieles provincianos que me ayudaron á contener á los ynsurgentes en el puente del mismo pueblo; y otros con muchos vienes mios se perdieron por consecuencia de la injusta rigurosa pricion que alli sufri: Constando lo primero del citado espediente que con el juramento debido manifiesto, para que visto se me debuelva para en guarda de los vienes de aquella.

A pesar de tantas y tan atroses calumnias como mis emulos fraguaron contra mi para destruirme; no han podido, no pudieron obscureser los reelebantes servicios que hise al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y á la Patria en aquel tiempo calamitoso de la ynsurreccion; los que resaltan á la vista en la sumaria informacion de once testigos que en veinte y una fojas, y con la solemnidad-/.<sup>25v</sup> devida presento á Vuestra Señoría. En ella se acredita plenariamente, haver aprehendido con mis manos al rebelde Aro que infiel á nuestro Dios, y traidor á nuestro Rey, vino á aquel Partido capitaneando á los indios sublebados, cometiendo por los pueblos todo genero de exesos, y atrosidades escoltado de una multitud inmensa de rebeldes, de los cuales ochenta con dos caudillos que le acompaña-

ban en clase de subalternos fueron igualmente apricionados por mi; y mediante esta plausible é importantísima empresa fue conducido al cadalso el rebelde Aro para escarmiento de los delincuentes: Que despues de haver asegurado en la carsel de Pachas, y casa de mi padre á estos grandes reos, me trasladé al puente en donde ausiliado de algunos besinos leales contube a los insurgentes que á viva fuerza pretendían ganar aquel punto para poner en libertad á su General, y demas confederados: Que á riesgo de mi vivida (sic) a costa de mi caudal, y á impulsos de mi acrisolada lealtad, mantube aquella porcion de realista/.<sup>26</sup> todo el tiempo que duró la accion, proporcionandoles armas ofenciças, municiones, y viveres para sobstener aquel punto tan interesante del cual pendía y pendió la rendicion, y fuga de los rebeldes.

Estos fueron entonces unos hechos notorios, que hoy resultan provadas en todo rigor de derecho, conforme á lo dispuesto por las leyes, y no es compatible (segun el esencial atributo de la Justicia) que un vasallo que entonses obró tantas y tan buenas cosas en servicio de la corona, y utilidad de la Patria; hubiese incurrido en el feo borron de insurreccionario, como pretendieron abultar mis enemigos para llevar adelante su maledisencia; apropiarse mis acrisoladas acciones, y mancillar mi acreditada lealtad.

Por todo es que constandome de ciencia cierta mis buenos prosedimientos, y sin embargo de que aun no estaban justificados mis servicios que hoy resultan plenamente comprobados por la citada informacion, *no pedí en mi escrito de defensa/.<sup>26v</sup> en la causa principal otra cosa que Justicia, no queriendo acojerme al general yndulto publicado en aquella ominosa ocasion de orden del Excelentísimo Señor Virrey;* por que nunca me considere reo del atros delito de traidor á mi Rey, é infiel á mi Patria: Mas como sin embargo, no se me hubiese exepcionado espresamente en las sentencias de vista, y revista pronunciadas en la causa del cumulo de los perdonados por el yndulto, y me bea amagado en el día de la *exivicion de quatrocientos pesos en razon de costas* (que es lo mismo que declararme reo) me es preciso ocurrir de presente á Vuestra Señoría y despues con los mismos documentos al Real Acuerdo de Justicia; no ya *principalmente por libertarme* de un tal desembolso, y *sí para que se me declare por buen servidor de nuestro soberano* y su fiel vasallo: No dudando de la integridad, y justificacion de su Altesa que asi lo pronunciará.

A un tal, tan justa y devida declaracion, *que havia esperado ver realizada en las prenotadas sentencias, estoy cierto no se verificaria asi por la confusion á que davan causa los numerosos prose-*

*sos formados en aque-/.<sup>27</sup> lla terrible y lamentable epoca, y mucho mas por que los atrasos, y dolencias personales que se acumularon sobre mi, como efecto de mi criminosa persecucion, no me permitieron representar entonses á su Alteza mi ignosencia, y servicios que en el día pongo cumplidamente de manifiesto con los documentos que obran con este reberente recurso; estando como estoy seguro de que cotejados estos con el escrito de mi defenza en la causa principal hallará aquel integerrimo respetable Tribunal acreditada la verdad con que allí hablé; y que en rigor de Justicia obligan á quanto entonses solicité, y de nuevo protesto pedir.*

No omitiré en comprobacion de mis constantes, y no interrumpidos servicios que para conducir cien hombres que bajaron á la Capital de Lima para el reemplazo de aquella presia guarnicion, me ofrecí como de escolta para dicha espedicion la que berifique sin sueldo alguno, y á costa mía con solo el objeto de servir en quanto me fuese posible á nuestro catolico Rey, segun que asi resulta del certificado que presento, y juro dado por mi Teniente Capitan de la Primera Compañía /.<sup>27v</sup> Don Manuel de Fuentes é Yturra, encargado que fue en la conduccion de dicha tropa: Por tanto, y habiendo sido Vuestra Señoría como Comandante en jefe de la espedicion pacificadora, el principal conducto por cuya justificada mano todo se obró, y dirigió á la superioridad; contando á Vuestra Señoría la reasentado; haciendo en favor de mi justicia el mas reberente recurso, y conforme a derecho.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva (haviendo por presentes (sic) la citada informacion, y certificado, y presentado el prenotado expediente) de mandar se suspenda todo apremio contra mi (Al margen: Preces.) y mis fiadores, entre tanto que ocurro á la superioridad, como dejo protestado, exclamado con la justicia que puedo y pido jurando, que no prosedo de malicia: Sirbiendose la integridad de Vuestra Señoría de providenciar se me entreguen originales los sobredichos documentos para en guarda de mi derecho é informar lo que fuere de su agrado, y tuviese por combeniente que es mersed que espero.

Por mi marido Pio Mirabal y de su orden.

*Juliana Beitia* (Rubricado).

/.<sup>24</sup>

(Al margen)

Huanuco 29 de Julio de 1818.

Visto este Expediente con los antecedentes de su materia: Respecto de que quanto se alega por Don Pio Mirabal acerca de su con-

ducta no puede obrar contra las sentencias de vista y revista pronunciadas en los procesos de ynsubreccion: Se declara no haver lugar a la suspencion del pago de los quatrocientos pesos que le están designados los mismos que exivirá ante el Subdelegado de este Partido dentro del ultimo, y perentorio termino de ocho dias bajo de apercivimiento de que en caso contrario se procederá executivamente contra él, /.<sup>24v</sup> y su fiador Capitán Don Juan Chabarría con reserva de su derecho para que en la Real Audiencia del Distrito lo deduzga (sic) como viere combenirle, lo que se le hará saber a la recurrente con debolucion del Expediente que há presentado, y al referido Chabarria por Don José Gonzales, a quien se comete.

*Gonzales* (Rubricado).

/.<sup>28</sup>

En veinte y nueve de Julio de mil ochocientos dies y ocho. Yo el comicionado hise saber y notifiqué el Superior Decreto del margen a Doña Juliana Beitia, en su persona quien quedó enterado en el, y la firmó lo que siento por diligencia.

*José Gonzales* (Rubricado). *Juliana Beitia* (Rubricado).

En continenti hise la misma diligencia con el Capitan Don Juan de Echevarria, en su persona, quien quedó enterado en el y la firmó lo que siento por diligencia.

*José Gonzales* (Rubricado). *Juan de Echevarría* (Rubricado).

/.<sup>28v</sup> en bl.

/.<sup>29</sup>

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal, Sargento 1º de la Segunda Compañía de Milicias Provinciales Urbanas de Cavallería del Partido de Huamalies por la persona de mi legítima muger que por mi representa á causas de mi enfermedad; en el espediente que en el dia de ayer veinte y tres puse en manos de Vuestra Señoría sobre exonerarme del pago de las costas que se me tratan de exigir de resultas de la causa general de insurreccion con lo demas deducido en el sobre dicho espediente, y documentalmente alegado: *Digo*: Que hallandose asesorando á Vuestra Señoría de sosbtituto, o interino por ausencia del Caballero Aesor nombrado por el Rey el D. D. Pablo Travitaso, usando del derecho que me permiten las leyes, y dejandole en su buena opinion, y fama por justas causas que me asisten, y juro yo la representante

Doña Juliana Beitia en mi /.<sup>28y</sup> anima que no prosedo de malicia le recuso quantas veses me sean permitidas.

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba en atencion á quanto tengo expuesto en mi escrito de ayer que principalmente conspira á mantener ileso mi honor de haver por recusado al espresado D. D. Pablo Travitaso dignandose Vuestra Señoría de asesorarse con alguno de los letrados que residen en esta ciudad, y sus inmundiciaciones, y que se me haga saver para usar en caso nesario del derecho que me corresponda en Justicia que pido jurando lo nesario.

Por mi marido Pio Mirabal, y de su orden.

*Juliana Beitia* (Rubricado).

/.<sup>29</sup>

(Al margen)

Huanuco 29 de Julio de 1818.

Por recusado al Doctor Don Pablo Travitaso para asesorar en el presente asunto, sin perjuicio de lo mandado en mi Decreto del dia que tendrá su devido efecto, y se hará saber a quienes corresponda por Don José Gonzales, y no se admita mas recurso en el particular, pues qualesquiera excepcion que jusgue legitima esta interesada la expondrá en la Real Audiencia del Distrito.

*Gonzales* (Rubricado).

En dicho día mes y año. Yo el comicionado hise saber el Superior Decreto del margen, en su persona, quien quedó enterado en su contenido y la firmó, lo que siento por diligencia.

*José Gonzales* (Rubricado). *Juliana Beitia* (Rubricado).

/.<sup>30</sup>

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal Sargento Primero de la Segunda Compañía del Regimiento de Milias (sic) Urbanas de Cavallería del Partido de los Huamalies por la persona que por mi representa en el Espediente sobre los meritos que contraje en la pasada insurreccion de aquel y estos Partidos y liberacion del pago de cuatrocientos pesos que en razon de costas se me han mandado exhibir, y pagar.

*Digo:* Que sin embargo si la recusacion que interpuse del Doctor Don Pablo Travitaso que me fue admitida por Vuestra Señoría á mi recurso de veinte y cuatro de Julio por decreto del dia veinte y

nuebe, en que como es de derecho pedí se nombrase Asesor Letrado para el probeimiento de mi alegato presentado en el dia veinte y tres del mismo; se halla notificada mi representante con la misma fecha de veinte y nueve, y sin acuerdo del /.<sup>30v</sup> Letrado que pedí se nombrase á virtud del Superior Decreto de Vuestra Señoria para que en el termino perentorio de ocho dias exhibiese los expresados cuatrocientos pesos en poder del memorado Doctor Don Pablo, bajo los mas rigurosos apersibimientos de embargo, y remate de mis bienes; y es lo mismo que á mi legitima muger, que por mi representa, le expuso con la mayor asperesa, y en la calle publica por cuya causa se le recusó considerando fundadamente, que siempre havia de llevar adelante lo que havia proferido como lo veo realizado.

Seguro estoy que de haverse prosedido (hablo con la mayor sumicion, y respeto devido) con arreglo á la Ley, y en vista de los *documentos en que fundé mi solicitud, no para que sobre tabla se me declarase libre de otros pagos, y si para que con libertad se me permitiese ocurrir a el Real Acuerdo de Justicia, no me vería estrechado á una exivicion* de la que en rigor justo, y por las causas alegadas devo ser exento de ellas como que no fui ynfiel basallo de nuestro Rey, y Señor; y si defensor de la buena causa como opuesto y resistente á los rebeldes, y desleales ynsurgentes. Motivos todos que por derecho me facultavan á pedir en legal forma y suplicar de dicho Superior Decreto, y que se resolviere con acuerdo de Letrado; mas como yo estoy seguro de mi ignosencia, y lo que principalmente /.<sup>31</sup> trato de defender es mi honor para que no quede mi persona con la criminal nota de insurgente y desleal á nuestro Rey, con la satisfaccion de una suma que me confirmaba reo; y no obstante que mis atrasos, efecto de mis injustas persecuciones y *actuales dolencias: venerando la sobre dicha determinacion de Vuestra Señoria se ha visto mi muger en presicion para evadirse de un tan riguroso apremio* que seria el termino de mi total ruina, á poner (no sin dobles quebrantos, y fatigas) *los cuatrocientos pesos en deposito en poder de Don Domingo Fernandez según consta de su recivo que presento, y juro.*

Asi es que no devera en manera alguna arguirseme de inobediante, ó resistente á los preceptos judiciales, combeniendose por ello que unicamente trato de impedir una tan negra mancha contra el honor mío; y por todo que presindiendo por aora de quanto pudiera alegar á presencia de lo decretado en mis dos citados recursos *no se dirige este á otra cosa que á que se declare por legal, y justo el deposito que tengo hecho entre tanto que Su Alteza resuelve ó la declaracion de que soy reo de alta Magestad ó libre de todo cargo, y*

responsabilidad, y por buen servidor del Rey: Por tanto reproduciendo con quanto aqui dejo expuesto todo lo alegado, y dicho en mis dos anteriores.

(Al margen) Preces.

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba haviendo por presentado el presitado recivo, y deposito de mandar, con acuerdo de Letrado, que poniendose á continuacion de este la devida constancia se me conseda bastante termino para ocurrir á la superioridad; protestando, en mi defensa, y para en caso nesesa-/.<sup>31v</sup> rio (hablo devidamente) quantos recursos el derecho me permita como es de justicia que es la que pido, y con mersed espero, jurando que no prosedo de malicia.

Por mi marido Pio Mirabal, y de su orden.

*Juliana Beitia* (Rubricado).

/.<sup>30</sup>

(Al margen)

Huanuco 1º de Agosto de 1818.

Por presentado.

Usando de equidad, ponganse en deposito los quatrocientos pesos de costas que esta parte propone en Don Domingo Fernandez; consediendosele el termino de tres meses, contados desde este dia para que ocurra á la Real Audiencia del Distrito como solicita, pasado el qual, y no presentando providencia se ejecutará el pago de aquella segun está mandado: Pongase á continuacion diligencia /.<sup>30v</sup> del deposito en forma por el Alcalde de 2º voto de esta ciudad; y quedando testimonio de este escrito, el presente decreto, y diligencia del deposito, que dará el propio Alcalde, para agregarse al expediente de la ejecucion, debuelbase el original este a la parte para que ocurra a la referida superioridad.

*Gonzales* (Rubricado).

Huanuco y Agosto 3 de 1818.

Por recibido el Superior Decreto del Señor, Governador Yntendente /entre renglones: con fecha/ primero del presente, y en su vista y cumplimiento, otorguese á continuacion por Don Domingo Fernandez depocito en forma de los quatrocientos pesos, devolviendocela el que Doña Juliana Veytia tiene precentado en papel simple por aquel, y fecho, saquese testimonio con inclusion del recurso.

Superior Decreto y otorgamiento del depocito en que se pasara al Señor Governador Yntendente para su constancia; devolviendose por mi a la parte el el (sic) espediente para los usos que le sean combeniente, como esta mandado = entre renglones = con fecha = vale.

Asi lo provey con testigos a falta de Escrivano.

*Jose Figueroa* (Rubricado). Testigo: *Jose Rodriguez y Arze* (Rubricado).

(Al margen) Deposito.

En la /.<sup>32</sup> ciudad de Leon de Huanuco; en tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos dies y ocho: Ante mi Don Jose Figueroa, Alcalde Ordinario de Segundo voto en esta ciudad su Distrito y testigo, a falta absoluta de Escrivano; fue presente *el Teniente Coronel del Reximiento de Ynfantería de las Milicias* de esta dicha ciudad *Don Domingo Fernandes, vecino* y del comercio de ella: a quien *certifico, conosco y dijo*: Que a precencia de lo mandado por el Señor Governador Yntendente, en su Superior Decreto de primero del presente mes, y por tener realmente en su poder quatrocientos pesos entregados por Doña Juliana Veytia que hace personería por su marido Don Pio Mirabal en el espediente seguido a su nombre en este Gobierno, e Yntendencia los quales se le han mandado depocitar hasta las resultas de lo que sobre su pretencion determine la Real Audiencia en razon de libertarce de dicho pago, por resultas de la insurreccion de este, y otros Partidos; se constituye depocitario de los espresados quatrocientos pesos que entregará efectivamente luego que pasado el termino de tres meses que se conceden al espresado Don Pio, para que haga su diligencia, sea requerido por este gobierno, sin que sobre ello le sea admitida escusa alguna/.<sup>32v</sup> ni esepcion que demore la entrega de la espresada suma; para lo que obliga sus vienes havidos y por haber con sumicion en forma y conforme a derecho para que lo verifique, segun se refiere: Asi lo dijo, otorgó y firmó conmigo y testigos, siendolos Don Juan Antonio Oliden; Don Jose Rodrigues y Arze y Don Joaquin Ochoa, vecinos de esta ciudad.

*Jose Figueroa* (Rubricado). *Domingo Fernandez* (Rubricado). Testigo: *Juan Antonio de Oliden* (Rubricado). Testigo: *Joaquin Ochoa* (Rubricado). *Jose Rodriguez y Arze* (Rubricado).

/.<sup>33</sup>

(margen superior)

En lo principal y Otro Sí, pide se lea y probea por sala.

## Muy Poderoso Señor

José Gutierrez á nombre de Pio Mirabal Sargento de las Milicias Urbanas de Caballería del Partido de los Huamalíes, natural y vecino del pueblo de Pachas, ante Vuestra Alteza como mas haya lugar en derecho parezco, y digo: Que á solicitud de los interesados en las costas procesales causadas en la causa formada sobre la insurreccion de Huanuco, y Huamalíes, se há servido Vuestra Alteza expedir providencia para que el Gobernador Yntendente de Tarma proceda á exigir dichas costas prorrata de todos los reos comprendidos en dicha causa; en cuya virtud se le hán exigido á mi parte quatrocientos pesos, que los consignó en la Yntendencia, consiguiendo el término de tres meses para interponer en su superioridad a Vuestra Alteza el correspondiente recurso.

No trata mi parte de inculcar lo juzgado, y sentenciado, ni menos de disputar la incontrastable justicia que tienen los interesados en las costas, para sêr pagados de su importe: Lo único que pretende es, manifestar que nó há sido un criminal, y que por tanto, nó fue comprendido en las sentencias de vuestro Gobernador Yntendente, y de vista y revista de Vuestra Alteza para que así penetrado su superior ánimo, nó solamente dé la inocencia de este infelix, sino también, de su relevante fidelidad acia el Soberano, se sirva declararle libre de aquella responsabilidad, que por una equivocacion, se le ha querido imponer en la Yntendencia, y exento de la fea nota que le acarrearía el concepto de criminalidad en que se le há querido embolver; quando por el contrario sus relevantes servicios en los críticos momentos de la insurrección, en favor de la causa del Rey, le hacen acreedor á que se le distinga con los premios que la Real munificencia dispensa a sus lea/<sup>33v</sup> les servidores.

Mi parte me instruye que aunque fue complicado en la causa, por que algunos emulos suyos sindicaron su conducta, se vindicó tan cumplidamente por la deposicion conteste (sic) de todos los testigos presenciales de aquellos ominosos sucesos, que inmediatamente fué puesto en libertad; sin haver tenido necesidad de implorar en su favor el indulto concedido por el Excelentísimo Señor Virrey. Este solo hecho es un testimonio nada equívoco de la pureza de Mirabal, pues que sí huviese estado de algún modo manchado, se habría acogido á una gracia, sin la cuál habría tenido mucho que temer en la determinacion de la causa. Pero nó es esto solo. En las sentencias pronunciadas, nó se hace mención alguna suya, ni se le impone la menor pena; y solo se encuentra un José Mirabal condenado á presidio, persona distinta de Pío Mirabal mi parte, con quien ni aun tie-

ne relacion alguna de parentezco. De aquí seguramente há dimanado la equivocacion con que á Pío Mirabal se le ha querido complicar en la condenacion, pero este error deve resultar comprobado de la letra de las sentencias, y del tenor de la sumaria, en que se verá que José Mirabal vecino de Huánuco fué uno de los principales fautores de la insurrección y como tal acreedor á la pena que se le impuso, y Pío Mirabal vecino del pueblo de Pachas del Partido de Huamalíes, un fiél, y honrado vasallo, á quien por su inocencia, nó se le impuso la menor pena.

Esto bastaría para que la piadosa, y justificada conmisericordia de Vuestra Alteza salvase la opinion, y los intereses de mi parte, con la declaratoria impetrada; pero por vía de su pererogación, há creado dicho mi parte la justificacion que contiene el expediente que con el juramento, y solemnidad necesaria presento. Allí por una deposicion conteste de un crecido número de testigos de la mayor excepcion, y recomendaciones, aparece que Pío Mirabal, muy distante de haver concurrido á la insurreccion, ni tenido la mas remota intervencion en ella, hizo acciones heroycas de fidelidad contra los revolucionarios, los persiguió, apresó muchos de ellos, y los consignó á la Justicia, defendió su pueblo de sus incursiones, reuniendose con otros fieles y proveyéndoles de armas, municiones, y víveres, en todo lo /.<sup>34</sup> quál. nó solamente expuso su vida, sinó que prodigó generosamente sus bienes. *Estas pruebas bastantes, tanto para alejar toda sospecha, como para recomendar los méritos de un hombre fiél á su soberano, reunidos al mérito del proceso, hacen justamente esperar á mi parte que se le declare una indemnidad, que se le debe por toda justicia, para que nó se le confunda con los demas criminales, que tubieron la desgracia de faltar á sus mas sagrados deberes. En hora buena que pague el que há delinquido la pena de su temeridad. Sí esto es conforme á toda razon, lo es mucho mas bien el que se proteja la inocencia. Estoy bién seguro que los mismos interesados en las costas, á presencia de la conducta que há observado mi parte, coadyubarán con su solicitud; pués que mas puede en ellos el ymperio de la justicia que qualquier otro interés. El de las costas que con razon han reclamado debe reintegrárseles con los bienes de los criminosos; pero nó con la substancia de uno que muy lejos de serlo, se há conducido de un modo el mas recomendable, y meritorio. Por tanto:*

A Vuestra Alteza pido, y suplico se sirva probéer, y declarár como solicito por ser de justicia que imploro con el juramento necesario etc.

Otro si digo: Que para hacér constar en la Yntendencia de Tarma que mi parte há hécho sus gestiones á esta Superioridad dentro del término que se le concedió, suplico a Vuestra Alteza que la Escribanía de Cámara me dé el correspondiente certificado de haver instaurado el presente recurso, y de quedár pendiente su resolucion. Pido justicia Ut Supra.

*Ygnacio Ortiz de Zevallos* (Rubricado). *Jose Gutierrez* (Rubricado).

Lima y Octubre ocho de mil ochocientos dies y ocho.

En lo principal trahigase con los autos: Al otro si dese la certificación que pide con citación.

*Jurado* (Rubricado). — Muchas otras rúbricas.

(Al margen)

Señores Regentes, Moreno, Valle, Palomeque, Villota, Yglesia, Bazo, Goyeneche, Aldunate.

/ 34v

En Lima y Octubre ocho de mil ochocientos dies y ocho cité para lo contenido en el Decreto precedente al Doctor Don Gregorio Luna, Relator de esta Real Audiencia, de que certifico.

*Jurado* (Rubricado).

En dicho dia hice otra á Don Mariano Pío Escribano de Cámara de lo Civil de esta Real Audiencia, y de su Acuerdo Real de Justicia, de que certifico.

*Jurado* (Rubricado).

Lima y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos dies y ocho.  
Vistos: Mandaron dar vista al Señor Fiscal del Crimen.

*Jurado* (Rubricado). — Otras nueve rúbricas.

(Al margen)

Señores Regente, Moreno, Valle, Palomeque, Villota Osma, Yglesia, Goyeneche, Aldunate.

En el mismo día hice saver el auto anterior a José Gutiérrez de que certifico.

*Jurado* (Rubricado).

## Muy Poderoso Señor

El Fiscal del Crimen en vista de estos autos, dice: /.<sup>35</sup> Que aunque en los respectivos a la sublevación del Partido de Huamalíes estuvo comprendido Pío Mirabal en clase de seductor, retractada la mayor parte de los testigos que lo acusaron, y habiendo él dado pruebas que lo indemnizaron, no fué penado en las sentencias de vista, y revista, pronunciadas por este Tribunal. Por esto, y por que en las nuevas actuaciones que acompaña con el anterior recurso está justificada su fidelidad, y servicios que hizo en la misma insurrección á favor de la justa causa; podrá Vuestra Alteza hacer la declaración que en el solicita. Lima Octubre 30 de 1818.

*Yrigoyen* (Rubricado).

Lima, y Noviembre cinco de mil ochocientos diez y ocho.

Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal del Crimen en su respuesta que antecede; declararon no estar comprendido Pío Miraval, Sargento de las Milicias de Caballería del Partido de Huamalíes en las sentencias de vista y revista pronunciadas en esta causa; a quien por lo que resulta de la calificación /.<sup>35v</sup> que ha hecho, ya que coadyuaba el Ministerio Fiscal de haver repelido á su costa á los ynsurgentes en aquel Partido, declararon asi mismo por fiel vasallo, y servidor del Rey, en cuya consecuencia resolvieron se dirija carta acordada al Gobernador Yntendente de Tarma para que disponga se debuelvan al expresado Pío Miraval los quatrocientos pesos que por razon de costas en que fueron condenados aquellos ha exivido, y depositado en poder del Teniente Coronel Don Domingo Fernandez de orden del referido Gobernador Yntendente segun aparece del auto; y diligencia de folio 30 y folio 32, chancelandose en su virtud el deposito del pre dicho depositario, sin que por ello se exijan derechos á Miraval, á quien se de copia certificada de este auto, y de la vista del Señor Fiscal para que en todo tiempo le sirva de resguardo.

*Jurado* (Rubricado).

Ocho rúbricas más.

(Al margen)

Señor Regente, Moreno, Valle, Palomeque Yglesia, Bazo, Goyeneche, Aldunate.

En el mismo día hice saver el Auto que antecede á José Gutiérrez de que certifico.

*Jurado* (Rubricado).

(Al margen)

Librada la carta orden y entregada á la parte la copia certificada en 7 de dicho.